

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, llevada a cabo en la Sala de Sesiones del mismo Instituto.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018.

El C. Presidente: Señoras y Señores consejeros y representantes, me permito dar inicio a la sesión extraordinaria que ha sido convocada al término de la recién concluida, por lo que le pido al Secretario del Consejo verifique si hay quórum para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 18 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario: Consejero Presidente me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura del documento que se hizo circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración del asunto.

El C. Presidente: Por favor Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura del documento que contiene el asunto previamente circulado y así entrar directamente a la consideración del mismo, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias.

Por favor continúe con la sesión, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, en votación económica Secretario del Consejo le solicito consulte si se aprueba el mismo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Estimados integrantes del Consejo General, permítanme solamente, ha sido circulado hace un par de horas la versión, la última actualización del Proyecto de Acuerdo que ocupa el presente punto del orden del día, el único punto del orden del día, me han solicitado algunos colegas unos minutos adicionales para poder terminar, digámoslo así, la lectura, y formular su juicio en definitiva respecto del punto que nos ocupa, razón por la cual, si ustedes no tienen inconveniente, decretaría un receso de unos 20 minutos si les parece bien.

Por lo cual, reanudaríamos la sesión a la 20:00 horas con 12 minutos, si no tienen inconveniente.

(Receso)

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

(Reanudación)

El C. Presidente: Buenas noches.

Reanudamos la Sesión.

Secretario del Consejo, le pido que dé cuenta del punto único del orden del día.

El C. Secretario: El punto único es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara la procedencia Constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Presidente: Gracias.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Consejero Presidente, aquí se está presentando un Proyecto de Resolución para declarar la validez de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Obviamente se hace el estudio correspondiente en cada uno de los considerandos que conforman este Proyecto de Resolución.

Y también se está tomando en cuenta aquellas inconformidades que fueron presentadas por diversos militantes de este partido político y que fueron remitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que nosotros nos pronunciáramos respecto de estas cuestiones al momento de estar haciendo la valoración y el estudio correspondiente sobre la constitucionalidad y legalidad de la modificación a estos Estatutos.

También se estuvo haciendo la verificación de todos los actos previos a la celebración del Décimo Quinto Congreso Nacional Extraordinario, se verificó el Acuerdo por el cual se hace la Convocatoria correspondiente, se aprueba el orden del día.

Y también se estuvo verificando que en cada momento se contara con el quórum exigido por la normatividad aplicable para la toma de las decisiones.

Entonces en el Proyecto de Resolución se hace esta serie de precisiones, se va haciendo el pronunciamiento en relación con lo que los inconformes están alegando.

Y finalmente se llega a la conclusión de que sí se pueda aprobar la constitucionalidad y legalidad de los Estatutos, salvo en uno de los artículos que, si no mal recuerdo, es el 14, donde se está diciendo que para ser militante, no se va a admitir como militante aquellas personas que hayan tenido una sentencia condenatoria por algún tipo de delito.

Ahí precisamente se está diciendo que esto pudiera ser violatorio al 1 Constitucional, entre otros, que precisamente prohíbe algún tipo de discriminación y, sobre todo, en este caso de personas que ya purgaron la pena que les había sido impuesta por la autoridad penal correspondiente.

Entonces en este caso no se está aprobando esta circunstancia y se está diciendo que debe de desaparecer esta exigencia de este artículo 14 de los Estatutos.

También queda muy claro en este Proyecto de Resolución que se está presentando a consideración que si bien...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... de los Estatutos.

También queda muy claro en este Proyecto de Resolución que se está presentando a consideración, que si bien el orden del día señalaba que se estaba, bueno, se iba a hacer la discusión y en su caso, aprobación de las modificaciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, estas modificaciones, pues, pueden ser ya sea, la Reforma puede ser total o parcial según también lo está especificando el propio artículo noveno del Reglamento al Congreso Nacional Extraordinario que se había emitido ya hace varios años.

Entonces, estas modificaciones pueden ser parciales o totales y, obviamente, cuando hay una Reforma total, pues, entonces, la consecuencia es que se abroge el Estatuto anterior como se llega a la conclusión en los propios Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

Entonces, también eso se está dejando precisado, de que esta Convocatoria, obviamente, al implicar las modificaciones, las modificaciones pueden ser parciales o totales y, entonces, es pertinente la abrogación que se llevó a cabo en esta Décimo Quinto Congreso Nacional Extraordinario entre otros aspectos. Entonces, bueno, la propuesta sería en ese sentido.

También se están haciendo algunos ajustes a los plazos, teníamos aquí un plazo que decía que se le concedía a este partido político 30 días para poder presentar ante esta autoridad toda la reglamentación correspondiente a la que, bueno, que tiene que emitir conforme a los nuevos Estatutos.

Entonces, ahí nada más tendríamos que decidir si son 30 días que se dice en el cuerpo del propio Proyecto o 60 como se dice en uno de los puntos resolutivos, obviamente, en el entendido que ese sería el plazo máximo para poder presentar esta reglamentación y que claro que si el partido político quiere hacer al día 1 o al 10, al que sea, pues, obviamente, se tomará en cuenta los documentos que presenten.

Y, bueno, este trabajo que se ha estado llevando a cabo en relación con estos Estatutos del Partido de la Revolución Democrática pues sí ha sido un trabajo bastante exhaustivo. De hecho, minutos antes de que se empezara esta sesión seguíamos trabajando para perfeccionar el documento.

Entonces, también les pediría que estemos conscientes de que la versión del último documento que se circuló que fue aproximadamente como a las 04:30 de la tarde del día de hoy, pues, va a sufrir algunas modificaciones que no cambian el sentido de lo que ya está contenido en ese documento, simplemente se están haciendo las aclaraciones correspondientes para que ustedes también tengan la confianza de que estaríamos votando en dado caso el documento, pero con estas adecuaciones que he

estado haciendo aquí de manera personal junto con la Consejera Electoral Claudia Zavala al documento que pasaríamos al área.

También, quiero agradecer todo el apoyo que se ha tenido por las personas del área correspondiente: Licenciada Claudia Urbina, Ana Paola Mendoza y compañía, y también, pues hacer un reconocimiento especial a la Licenciada Yessica Alarcón, que es mi asesora, que junto con las mismas personas que acabo de mencionar del área junto con otras si es que se me olvida algún nombre, desde el día de ayer han estado trabajando sin dormir, sin descansar para tener, precisamente, ya terminado este documento.

De verdad, gracias por su apoyo y sí lo reconozco públicamente y, pues...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4. Parte

... terminado este documento, de verdad gracias por su apoyo y sí lo reconozco públicamente.

Y simplemente también con la promesa que en posteriores asuntos seguramente ya vamos a tener más perfeccionado el procedimiento para la revisión de los Estatutos, y hacerlo de una manera mucho más fácil y más dinámica.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Y antes que nada agradecer el receso que se dio para poder dar una revisión final al documento que estamos a punto de aprobar.

En general debo de señalar que estoy de acuerdo tanto con el Proyecto de Resolución que se somete a nuestra consideración, como a las modificaciones que también le hice llegar algunas a la Presidenta de la Comisión, para que se puedan incorporar, que van en el mismo sentido del Proyecto de Resolución, solamente me parece cierran algunas de las ideas que se presentan.

Pero hay un punto que me parece que sí nos debe de llevar a la reflexión y nos debe de llevar a la reflexión por distintas razones, y es el tema de la porción que se está declarando inconstitucional.

En términos del Proyecto de Resolución que nos trae la Comisión de Prerrogativas, hay una porción del Estatuto que dice que para ser afiliado del Partido de la Revolución Democrática deben de cubrirse los siguientes requisitos, y uno de ellos es no haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones, o ilícitos semejantes, actos ilegales de representación y corrupción, o delincuencia organizada.

Ése es un requisito que está estableciendo el Partido de la Revolución Democrática para ser militante, es decir, es una forma de decir “yo no quiero que una persona que haya cometido un delito de esta naturaleza forme parte del Partido Político”.

Creo que tendríamos que analizar si esto no es algo que está dentro del ámbito de autodeterminación de los partidos, determinar, porque no estamos hablando de un requisito que tiene que ver con lo que una persona es, sino con lo que una persona ha hecho, que son cuestiones muy distintas.

Si estuviéramos hablando de lo que una persona es, estaríamos hablando de una cuestión absolutamente discriminatoria, pero si estamos hablando de lo que una persona ha hecho, me parece que sí vale la pena analizar si ése es o no es un requisito válido.

Y lo pongo con mayor énfasis por una razón, distintos partidos políticos tienen ese requisito dentro de sus documentos, de su reglamentación interna. El Partido de la Revolución Democrática en la versión anterior al Estatuto, es decir, el que abrogaron con éste, también trae ese requisito y es un requisito que en su momento se consideró Constitucional y válido.

Ahora, en los documentos del Partido Acción Nacional se establece que los Comités Directivos Municipales o Estatales podrán solicitar al Registro Nacional de Militantes baja por invalidez de trámite cuando no se cumplen los requisitos para ser militante. Y dice: "...procederá la baja por invalidez en los siguientes casos: 6. Se pruebe que el militante ha sido condenado por algún delito o se encuentre sujeto a proceso por delito grave...".

Con eso se puede dar de baja a alguien. ¿No puede ser un requisito para no dar de alta, pero sí puede ser un requisito para dar de baja?

Luego, si vemos el Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, establece que para ocupar ciertos cargos, tendrán que cumplirse con los siguientes requisitos: "...1 No haber recibido condena por sentencia ejecutoria por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales...".

Es decir, estos son requisitos que varios partidos políticos traen o para ser militantes o para ejercer derechos de militancia, o causales para dar de baja a la militancia.

Me parece que estaríamos dando un trato diferenciado...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... o causales para dar de baja la militancia.

Me parece que estaríamos dando un trato diferenciado a un partido político sobre algo que es un requisito que está estableciendo.

Entiendo los argumentos que expusieron en la Comisión y que están incorporados en el Proyecto de Resolución respecto a que no se imponga una doble sanción por un hecho, pero el establecer un requisito para poder ser militante de un partido no es una sanción el que se cumpla o no se cumpla ese requisito, es, me parece un derecho que tienen los partidos dentro de su libre determinación de decidir qué característica se requiere para poder ser militante de ese partido político, y esos son de las cosas que pueden diferenciar a un partido político de otro, sin juicios de valor si eso es correcto o es incorrecto, si es bueno o es malo, ya hemos tenido discusiones de esta naturaleza, no en estos términos exactamente.

Recuerdo el año pasado que analizábamos unos Estatutos en los que no podías ser postulado 2 veces por un mismo principio y se consideró como un requisito válido porque era lo que diferenciaba a unos partidos políticos de otros.

Me parece que esto puede ser una de las medidas que puede establecer un partido político para diferenciar, digamos, cuáles son las reglas de acceso, y en verdad lo digo con mucha claridad, no tienen que ver con condiciones de las personas, tienen que ver con conductas y conductas que han sido acreditadas por autoridad competente porque para que haya una condena por un delito tiene que haber una acreditación.

Entonces, en estos términos, sí me preocupa declarar inválida esta porción normativa porque un requisito que tienen otros partidos políticos y que no se ha declarado inválido en otros partidos políticos, sería declarado inválido en este partido político cuando incluso sin tener los otros precedentes, creo que tendríamos que analizar si no está esto dentro de la libre determinación de los partidos políticos.

Los pongo a consideración porque en verdad sí creo que es un tema que no es tan simple como decir: “no podemos sancionar 2 veces”, no creo que estemos ante un tema de doble sanción, entendiéndolo por supuesto, y respetando el razonamiento detrás de la postura, pero lo pongo sobre la mesa.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Obligado también compartir cuál es la visión, no lo veo como una doble sanción, creo que en la Comisión de alguna manera se expresó y ahora se está generando esta argumentación.

Todas las personas pueden ser condenadas por algún acto ilícito, algún delito, pero todas las personas una vez que se ha cumplido esa condena, el propio Sistema dice que es para reinsertarnos a la sociedad, y reinsertarse a la sociedad es con todos los derechos que tengo, incluidos los derechos políticos o político electorales.

En este caso, en un caso de una persona que ha sido condenada, ya cumplió con su condena, ya se dieron las condiciones establecidas en nuestro propio Sistema para resarcirle a la sociedad el daño que se le causó, y mientras no tenga una declaración judicial de que por siempre va a quedar suspendido de los derechos, no tenemos por qué ningún otro ente del Estado impedirle el ejercicio de los derechos.

Ese ejercicio del derecho...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... ningún otro entre del Estado impedirle el ejercicio de los derechos.

Ese ejercicio del derecho de afiliación no puede mermarse, porque si no estaríamos estigmatizando de por vida y por siempre a las personas que cometieron algún delito, así sea el más grave, puede ser culposo o puede ser doloso.

El propio Sistema una vez que la persona cumple con su condena, aquí es que no haya sido condenado, se entiende que ya está libre y, por tanto, ya puede ejercer plenamente sus derechos, porque ya cumplió, ya resarcio con la sociedad el daño, que le habían hecho a través de nuestro propio Sistema estar cumpliendo una condena privado de su libertad.

De ahí que entiendo que ya en algún momento se ha declarado Constitucional, será cuestión de que en la aplicación de los afiliados de esos partidos políticos pudieran impugnar por inconstitucional ese requisito; pero éste es el momento en que a través de una renovación que se está poniendo total, una Reforma total en la que se está reiterando ese requisito con la perspectiva de derechos humanos, podamos analizar e incluir estos argumentos que han sido definidos también ya desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de la posición que se está presentando en el Proyecto de Resolución de que no es válido que a una persona que ya cumplió una condena por un ilícito penal de cualquier índole, una vez que se encuentra libre y que haya cumplido su condena, no puede ejercer plenamente sus derechos.

No lo estamos viendo sobre la base de una doble sanción, lo que se está viendo es el ejercicio pleno de los derechos cuando ya ha cumplido con una condena.

Sería cuanto, gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Agradezco mucho el plazo que se dio para tener un receso, no había tenido la oportunidad de ver la última actualización de este documento, nos lo circularon a las 4:30 de la tarde cuando estábamos aquí todos en sesión de Consejo General.

Revisándolo en este espacio que se nos dio encuentro 2 artículos que me preocupan un poco. El primero es el artículo 8 de los Estatutos que establece que en el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios legales y Constitucionales debiendo acreditar sin ser limitativo, así está redactado, y dicen 3 hipótesis: Haber prestado en algún momento servicios

comunitarios o desempeñado cargos tradicionales, participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones, ser representante de alguna comunidad o asociación indígena.

¿Qué es lo que ocurre con este artículo que me preocupa en lo específico? Parece que se están poniendo requisitos adicionales para que una persona pueda acceder a esta acción afirmativa indígena.

Entiendo la lógica que parece ser que lo que se está buscando es un poco lo que nosotros hicimos con la autoadscripción calificada, que se pueda acreditar un vínculo con la comunidad.

No obstante, la redacción que están presentando lo están poniendo como requisitos que tienen forzosamente que cumplir y que son adicionales a los que tienen que cumplir otras candidaturas para poder acceder a esta candidatura indígena.

Y además ponen las 3 hipótesis, y dicen, sin ser limitativo, y no señala que tiene que cumplir tan solo algunas de las 3; parece que tuviera que cumplir las 3.

Se tendría que, por lo menos sugerir, que se haga una adecuación a este artículo para que diga algo así como que: “en caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas aspirantes...”

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... este artículo para que diga algo así como que: “en caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas aspirantes deberán acreditar un vínculo con la comunidad, este vínculo lo podrán comprobar de manera enunciativa más no limitativa con alguna de las hipótesis que están aquí previstas a través de las cuales podrán acreditar haber prestado en algún momento servicios comunitarios, participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones, ser representante de alguna comunidad, pero en los términos en que se está presentando, parece ser violatorio de derechos humanos al establecer requisitos adicionales para que las personas puedan acceder a la candidatura.

Hay otra cuestión que tiene que ver con el artículo 108.

En este artículo se refieren los procedimientos de justicia intrapartidaria, lo que dice específicamente el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso j), es que las formas se tienen que establecer en los Estatutos, las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de conflictos. No se está estableciendo un procedimiento en estos Estatutos, se está enunciando un procedimiento, se ponen 4 bullets que dice la presentación: sustanciación, garantía de audiencia y Resolución.

No se está señalando, por ejemplo, qué plazo va a tener el partido político y esta Comisión de justicia para admitir una queja, para rechazarla, para notificarla, me parece que esto se tendría que desagregar en los propios Estatutos para dar cumplimiento a lo que dice específicamente el artículo 39, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos.

Esas 2 preocupaciones dejarían sobre la mesa, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Permítanme intervenir solamente para señalar que acompaño el Proyecto de Resolución con las consideraciones que se han venido planteando por la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela y por la Consejera, en particular, Beatriz Claudia Zavala.

Me parece que, en fin, por lo que a mí respecta, me parece que la interpretación de la restricción que ha sido objeto de discusión para el caso específico de la militancia, es decir, de los derechos de afiliación tiene que asumirse con una lógica maximizadora de los derechos.

No estamos hablando de una responsabilidad pública que eventualmente requiera de una no imputación o no comisión de algún ilícito sino el ejercicio de un derecho fundamental, que la propia Constitución Política establece los momentos y los causas en las que se suspende en el propio artículo 38 y, por ende, una vez que no se

encuentra en esa circunstancia las causas en las que se adquiere el ejercicio del derecho.

Por lo tanto, me parece que, en este punto en específico, digo, me inclino más por la interpretación que ha hecho la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Por lo demás, quiero agradecer como se ha hecho y de manera muy particular, el esfuerzo no ha sido sencillo, estoy consciente del personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, particularmente de las oficinas del Consejero Electoral Benito Nacif y de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, así como del personal de sus oficinas...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8. Parte

... y de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, así como del personal de sus oficinas, y específicamente se mencionaba el rol de la Licenciada Yessica Alarcón, asesora de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, a quien le quiero expresar también aquí públicamente mi agradecimiento.

Y concretamente a la dedicación de las Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala y Adriana Margarita Favela en la revisión de las distintas versiones que sobre el Proyecto de Resolución se han planteado.

Por lo demás, mi consenso respecto del punto, con las precisiones que aquí he señalado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Sobre este tema que ha señalado la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, creo que en distintos momentos la autoridad electoral se ha pronunciado en casos también diferentes y con criterios no muy homogéneos.

Recuerdo que en una ocasión el propio Partido de la Revolución Democrática planteó que en sus Estatutos, que no postularía candidatos que fueran familiares, si no mal recuerdo hasta segundo grado, de quien estuviera en el caso, es decir, lo que decía el Partido de la Revolución Democrática es “voy a eludir prácticas de nepotismo electoral”, llamémosle así; el conyugue está en el cargo, se postula el esposo, la esposa, el hijo, el hermano, y a mí me llamó mucho la atención que la autoridad electoral le dijera que no podía hacer eso, cuando a mí me parece que justamente parte de la diferenciación de las opciones políticas ante la ciudadanía, también pasa por definiciones de este tipo, es decir, no cierro la puerta a que alguien pueda aspirar a una candidatura, pero no lo hará para sustituir a su familiar directo.

Aquello me llamó la atención y por lo mismo hoy me resulta sugerente la intervención de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, es decir, los partidos políticos tienen una identidad, buscan afinidades y, por ejemplo, dicen “quien me pueda dar una mala imagen, quien ha cometido delitos, quien ha hecho un mal uso de los recursos públicos, no tiene cabida en esta organización”.

Si nosotros decimos que esto es indebido, que no procede, estaríamos, creo, limitando la posibilidad de que un partido político se distinga de otros, señalando qué características quiere.

Y sí, sé que son requisitos que no están en la Ley, pero al partido político uno se afilia voluntariamente, en función de unos ideales, vamos a suponer que haya quien no comulgue, comparte las tesis de un partido político...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... vamos a suponer que haya quien no comulgue, comparta las tesis de un partido político, es válido que no sea parte de esas tesis, y nosotros no podemos decirle a un partido político que responda a determinada ideología o que no tenga ideología para no afectar así algún derecho.

Lo mismo ocurre en la postulación de candidatos, la Ley dice que hay que ser ciudadano en goce de los derechos políticos y nada más, tener tu credencial, hay partidos políticos que exigen militancia, trayectoria, ¿y eso es restrictivo? Quizá, pero también es una forma de autoorganizarse, de reconocer a los militantes con mayor trayectoria y está perfectamente en el ámbito de las libertades de autoorganización de los partidos políticos, y hay distintos, el Partido Acción Nacional, que tienen esos requisitos.

Entonces, caso contrario, tendríamos que llegar nadie lo ha dicho, y pido que no se tome como que estoy imputando alguna afirmación a alguien, pero en el extremo, lo que tendríamos que decir es que no se puede poner más requisitos para la afiliación que las restricciones Constitucionales y legales.

Entonces, al mismo tiempo estamos diciendo que los partidos políticos no se pueden diferenciar, porque el piso sería el básico.

Creo que, tanto para la afiliación como para la postulación, los partidos políticos pueden poner requisitos, a menos de que sean violatorios de derechos, y en este caso no hay.

Y los partidos políticos pueden contar entonces con distintas exigencias a la trayectoria de sus propios militantes.

Por lo tanto, coincido en que, además, si existe en otros partidos políticos, sería como un poco desigual el trato, ¿no?, y estamos obligados a darles el mismo trato.

Así que en este inciso referido al artículo 14, estaría por declarar también la validez, la procedencia de lo que plantea el partido político.

Creo que en la parte considerativa, para no hacer más cambios, se puede enunciar cómo se está interpretando esto que le preocupa a la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, porque finalmente el propio partido político dice que es sin ser limitativo, ¿no?, y da 3 opciones, si no, o sea, no quiere decir que es a fuerza y todos los requisitos, creo que si además lo decimos en la parte considerativa que estamos entendiendo que esos, entre otros, ya no haría falta modificar este artículo del partido político.

Y lo de los plazos creo que puede también resolverse con lo que se establece en el artículo siguiente que si no hay plazos son 3 días, en fin, me parece que también queda subsanado, y en general estoy de acuerdo con el Proyecto de Resolución, reconozco...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... en general estoy de acuerdo con el Proyecto de Resolución, reconozco el trabajo que se ha hecho desde la Comisión y la Dirección Ejecutiva correspondiente. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Para expresar que recurrentemente prácticamente en cada sesión del Consejo General, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala ofrece interpretaciones precisas, inteligentes sobre los temas muy documentados, porque es una mujer que ha trabajado por muchos años en el tema de la interpretación jurídica y tiene una enorme experiencia a partir de las responsabilidades que ha ocupado anteriormente, particularmente en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y creo que la interpretación que ofrece es una interpretación interesante que fundamentalmente pretende privilegiar el ejercicio del derecho de libre asociación a un partido político.

También estoy consciente que en los precedentes que este Instituto ha establecido en la aprobación a los Estatutos de otras organizaciones políticas, hemos procedido, como lo ha narrado la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

También hay un punto que me parece de relevancia en esta discusión, es justo a lo que se refería de alguna manera el Consejero Electoral Ciro Murayama, los partidos políticos finalmente se constituyen después de cumplir con un procedimiento que está establecido en la Ley, tienen que cumplir con requisitos, con la organización de asambleas, con la formación de los documentos básicos, una serie de cuestiones y, por supuesto, que una vez que esta organización política está completamente constituida, tiene derecho a establecer las reglas específicas de acceso al propio partido político.

Es un tema que nos ofrece un dilema interesante.

En lo particular voy a acompañar la posibilidad que el partido político pudiera establecer esta disposición respecto de los requisitos que deben cumplirse para poder acceder en términos de militante al partido político.

Así que igualmente iría por declarar la procedencia Constitucional de esa porción.

No hay que dejar de mencionar también que con independencia de otras cuestiones es claro que el Partido de la Revolución Democrática ha sido uno de los partidos políticos que en diversos momentos han tomado medidas de avanzada, si la memoria no me falla, por ejemplo, en otro tema el de paridad de género para la postulación de

candidatos, los Estatutos de este partido político lo contemplaban antes que la Reforma Constitucional, mucho antes que la Reforma Constitucional.

Entonces creo que ha sido un partido político que ha tenido, incluso, por ejemplo, cuotas de jóvenes, cuotas de personas externas a la postulación de candidatos, lo cual permite el cumplimiento de una función esencial de los partidos políticos.

Me parece que en ese sentido hay un conjunto de elementos que podrían tomarse en cuenta para ser valorados, pero fundamentalmente me parece que en términos de vida interna y en términos de las capacidades que una organización política debe tener, debe prevalecer la posibilidad de que establezca los requisitos de acceso y también cuide, supongo que éste es un propósito en esa norma, la imagen pública del partido político a partir de las personas que ingresan al propio partido político.

Insisto, la interpretación de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala es contundente en mi opinión, sí es dilemático en este caso el tema.

En esta ocasión iré por...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... en mi opinión sí es dilemático en este caso el tema y, bueno, en esta ocasión iré por mantener el precedente como lo hemos aprobado para otras organizaciones.

La Consejera Electoral Pamela San Martín lo ha recordado con precisión, digamos, que en términos procedimentales para la sesión, acompañó la propuesta que formula la Consejera Electoral Pamela San Martín y, obviamente, un voto de confianza para que la aplicación de la norma se ajuste con un criterio de racionalidad en vía de los hechos y sé que lo harán así en el Partido de la Revolución Democrática.

Entonces, acompañaré esa propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Jaime Rivera.

El C. Maestro Jaime Rivera Velázquez: Gracias, Consejero Presidente.

En primer lugar, estoy de acuerdo con que quien haya sido condenado por un delito y ya haya purgado la pena no debe sufrir merma de sus derechos políticos. En eso estoy completamente de acuerdo y comparto plenamente la argumentación de la Consejera Electoral Claudia Zavala, como un principio de doctrina general y de garantías, garantías de derechos políticos.

Sin embargo, creo que requisitos de admisión a una determinada organización no significa privación de derechos políticos en general, sino una restricción solamente para ser admitido en un partido político determinado que tenga ciertos requisitos.

Toda organización tiene reglas y entre ellas, las de admisión, hasta asociaciones filantrópicas o clubes de muy diversas actividades tienen reglas y tienen en el ejercicio de su autodeterminación derecho, digamos, tiene la facultad de establecer requisitos de admisión, que un partido político lo haga forma parte de un principio general de cualquier organización, pero, además, creo que responde al derecho que tiene un partido político a establecer un cierto, ideal de militante, ciertos requisitos o en negativo, ciertas restricciones para conductas que considere pasadas, quizás, pero también presentes y futuras, que considere que podrían ser dañinas para los fines de tal partido político.

Mencionaré tan sólo algo que tienen prácticamente todos los partidos políticos; es obligación de los afiliados a un partido comprometerse con la declaración de principios, el Programa de Acción de un partido, una línea de acción.

Se supone que un afiliado a un partido político, se compromete con unos principios, una doctrina, una línea de acción porque cree en ellos. Ese es un requisito y es lo que distingue a un partido político de otro.

Entonces, en mi opinión está dentro del derecho pleno de autodeterminación de un partido político cumpliendo las leyes y los principios constitucionales de establecer requisitos...

Segue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... las leyes y los principios constitucionales, de establecer requisitos.

El Partido de la Revolución Democrática, por ejemplo, establece en el artículo 18 entre como primera obligación, conocer, respetar y difundir la declaración de principios, el Programa de Acción, etcétera.

Y entiendo que todos los partidos políticos establecen esa obligación.

¿Esto es un requisito?, implícitamente sí, porque debe creer en eso, por lo menos es lo que el espíritu de una declaración de principios es un conjunto de valores y creencias que se adoptan voluntariamente. De tal manera que, el establecer este requisito, no priva de derechos políticos en general, la única restricción es ser o no ser admitido por una organización, que como toda organización tiene sus reglas, incluidas las de admisión.

El mantener el goce de derechos políticos en general incluye, para cualquier ciudadano, en este caso que haya sido condenado por algún delito y que haya purgado la pena, conserve el derecho a buscar un partido político con el cual comulgue y cuyos requisitos de admisión cumpla.

Hay muchas actividades en la vida social, en la vida pública, en la vida civil, en las que hay ciertos requisitos, y creo que éste es un requisito que varios partidos políticos tienen, buscando cuidar la integridad y la probabilidad de conducta leal y funcional para su partido, para aquellos que afilie.

En pocas palabras, no considero necesario rechazar o declarar inválida esta norma, y me parece que no se trata de privar de derechos políticos en general, sino una restricción que todos los partidos políticos tienen de diverso tipo, a ingresar a un determinado partido, como hay, insisto, muchas organizaciones, prácticamente todas que tienen reglas determinadas de admisión.

No me parece que hace daño, no me parece que implique una violación de derechos políticos en general, que estos se conservan y, por lo tanto, creo que no hay razones de peso para declararla inválida.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Jaime Rivera.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que la votación va a ser desfavorable en esta parte al Proyecto de Resolución, reconozco de parte del área la sensibilidad de haber formulado inicialmente, en estos términos, este asunto porque ya ha habido pronunciamientos sobre esta naturaleza en

otras ocasiones, e incluso en el mes de noviembre pasado, a propósito de una Agrupación Política Nacional, que también ponía un requisito que me parecía excesivo en esos términos.

Creo que sí debemos darle un sentido a la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos, creo que estas restricciones no tendrían cobertura, precisamente constitucional, es mi interpretación, mi juicio, y pareciera que se quiere defender la integridad...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... pareciera que se quiere defender la integridad, moral o el prestigio de un Instituto Político cuando lo que está de por medio son derechos, y son entidades de interés público, no creo que tengan que hacerse consideraciones más de la imagen que podrían empezar a generar los partidos políticos si tiene algún militante que ya haya cumplido con una pena a la que haya sido condenado.

Por otra parte, creo que el derecho penal que se llama mínimo, no solo es en cuanto a penas bajas sino a no utilizar de más el Sistema Penal que lo único que acaba haciendo es estigmatizar a los ciudadanos por haber pasado por él.

Creo que es algo preocupante.

Y, precisamente revisando los precedentes de Cortes constitucionales, lo que observo es que lo único que ha sido validado como restricción son aquellos casos en que sí se ha atentado contra el Estado Democrático mismo, pero no por ese tipo de ilícitos que se señalan en el artículo 40 de los Estatutos del Partido Político de la Revolución Democrática.

En suma, insistiré en el criterio que he sostenido, que incluso, a propósito, creo, de Lineamientos del Servicio Profesional Electoral Nacional, también creo que se dio esta discusión.

Pero bueno, emitiría un voto particular si se retira esa parte.

Es cuanto, Consejero Presidentes.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Roberto Ruiz.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

Brevemente, primero reconocer el trabajo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de las Consejeras, Consejeras Magistradas Adriana Favela, Presidenta de la Comisión; y la Consejera Electoral Claudia Zavala; y sus equipos también, que han estado largas horas trabajando y perfeccionando este documento para atender el mandato complejo que nos dio la Sala Superior al resolver los procedimientos, o las quejas que se presentaron en contra de la aprobación de los documentos emanados de la asamblea del Partido de la Revolución Democrática por el cual se reforman o se crean unos nuevos Estatutos.

Como lo expresé en la Comisión, me manifiesto a favor de declarar la procedencia en términos generales, excepto la parte relacionada con las reglas de exclusión a quienes

cometieron ciertos delitos para impedirles ser afiliados o militantes de los partidos políticos.

Comparto el punto de vista de la Consejera Electoral Claudia Zavala y de la Consejera Electoral Adriana Favela; los partidos están al servicio de la ciudadanía, y reglas que excluyen a ciudadanos con derechos políticos plenos me parece que deben ser declaradas inconstitucionales de participar en la vida pública del país a través...

Sigue 14ª. Parte

Inicia 14ª. Parte

... deben ser declaradas inconstitucionales de participar en la vida pública del país a través de los partidos políticos, los partidos políticos son órganos de interés público con una función establecida en el artículo 41 constitucional.

O sea comparto la idea de que los partidos políticos tienen que diferenciarse, pero en esto no, porque es discriminatoria, ciertamente hemos declarado la procedencia de reglas parecidas en el pasado.

¿En qué medida nos ata ese precedente para ahora volver a hacer lo mismo?, yo creo que hay un mandato en el artículo 1 de la Constitución Política de interpretar y garantizar, proteger a partir de un principio, que es el principio de progresividad.

Creo que poner en estos Estatutos, pedirle al modificar este aspecto de los Estatutos y argumentar por qué este Consejo General está dando los argumentos para que hacia adelante quienes quieran impugnar este tipo de reglas que pueden ser discriminatorias, lo puedan hacer basado en un acto de autoridad que emita este Consejo General hacia adelante.

Creo que no podemos quedar atados a precedentes que detienen el avance en el ejercicio y en la protección de los derechos humanos.

Por eso creo que en apego a este mandato de la propia Constitución Política, el artículo 1, sí procede en esta ocasión, a partir de este momento este tipo de restricciones al ejercicio de derechos políticos de ciudadanos que puedan aparecer en los Estatutos declararlas inconstitucionales.

Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas noches a todas y a todos.

Decir que voy apoyar el Proyecto de Resolución que reconoce la constitucionalidad del nuevo Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

También reconocer el trabajo complicado que tuvo la Comisión de Prerrogativas y su Presidenta la Consejera Electoral Adriana Favela para poder resolver todo lo que pidió la Sala Superior de los recursos que habían interpuesto en contra justamente de la constitucionalidad de este Estatuto y hacerlo en esta sede administrativa.

Referirme nada más al tema de debate, en algunas ocasiones he coincidido con la interpretación del Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña de considerar que algún requisito que tenga que ver con una condena previa ya cumplida pudiera ser inconstitucional ya que podría interpretarse como una doble sanción, es decir, la sanción de haber ya cumplido la condena por la conducta que se cometió, haber pagado o resarcido el daño ante la sociedad y después enfrentar una nueva sanción teniéndolo como impedimento para entrar a algún trabajo, en el caso del Estatuto que fue muy claro, que ahí votamos juntos justamente por esta situación.

Pero en este caso concreto de un partido político, me inclino a pensar que no se da la situación de la inconstitucionalidad ni de esta doble sanción o doble pena, porque sí estamos hablando de un requisito para ser afiliado al partido político.

Creo que la libre determinación de los partidos políticos, y justamente para ponerlo en sus Estatutos algunos de los requisitos que consideran necesarios para la subsistencia de su organización, creo que sí pueden ir más allá de los requisitos tradicionales, y en este sentido coincido con el Consejero Electoral Ciro Murayama y con la Consejera...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... más allá, digamos, de los requisitos tradicionales y en este sentido, coincido con el Consejero Electoral Ciro Murayama y con la Consejera Electoral Pamela San Martín, de decir que tienen esta libertad los partidos políticos de poner ciertos requisitos para diferenciarse, justamente, de otros partidos políticos y creo que eso es lo que me inclina a apoyar que también esta fracción del Estatuto se declara como “Constitucional”.

Sería todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Camerino Eleazar Márquez Madrid: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para reconocer el trabajo tanto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el trabajo de la Comisión, Adriana Favela, Benito Nacif y Claudia Zavala.

Quiero manifestar lo siguiente: El Partido de la Revolución Democrática en su Décimo Quinto Congreso Nacional discutió el plantearse un nuevo marco jurídico normativo de sus Estatutos acorde a la constitucionalidad y legalidad, lo cual nos hace llevar a un Partido de la Revolución Democrática hacia un esquema organizativo más funcional, órganos colegiados acordes a la realidad que hoy tiene el partido, maximizamos derechos en la Lista Nominal de Afiliados y actualizamos y depuramos nuestro Padrón Electoral aplicando nuevas modalidades, sobre todo, para garantizar los derechos políticos-electorales de todos los ciudadanos que han decidido formar parte de este partido ya casi por 3 décadas.

El Partido de la Revolución Democrática ha sido un Instituto político de mayor apertura democrática y progresista en los últimos años para hacer realidad la democracia que hoy tiene este país.

La transformación democrática y pacífica que se planteó en un origen el Partido de la Revolución Democrática por la vía electoral marcó una pauta y consolidó instituciones para hacer realidad la alternancia política y el cambio de régimen político que recientemente hemos experimentado.

El Partido de la Revolución Democrática es un partido político de izquierda integrado por ciudadanos, hombres y mujeres libres, convencidos de construir ciudadanía y generar una cultura democrática plural y progresista.

Hemos impulsado los principios de pluralidad, de mayor integridad de la sociedad diversa que integran los mexicanos y también nos preocupa el futuro de la democracia, sobre todo, cómo consolidar el Sistema de Partidos Políticos.

Por eso hemos decidido ser un partido de ciudadanos no un partido de corrientes, no un partido de facciones y ponemos por delante el interés de la sociedad mexicana.

En lo que respecta a las acciones afirmativas nos hemos comprometido por las libertades democráticas, la igualdad de derechos, la maximización de los derechos humanos políticos y electorales, y por tal sentido consideramos que el argumento tanto de la Consejera Electoral Pamela San Martín como de la Consejera Electoral Claudia Zavala, les asiste la razón, pero la preocupación del Partido de la Revolución Democrática es cómo blindar al Partido de la Revolución Democrática y a los demás partidos políticos para construir militantes y ciudadanos diferentes, y en este sentido, seremos respetuoso de lo que aquí decida esta autoridad electoral...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... diferentes.

Y en este sentido, seremos respetuosos de lo que aquí decida esta autoridad electoral administrativa, y que entendemos que será el Tribunal Electoral y la Sala Superior quien confirme finalmente la legalidad y la Constitucionalidad, en lo que respecta al inciso d), del artículo 14, si puede o no afiliarse un ciudadano que ha sido condenado, y en este sentido nosotros seremos respetuosos.

De igual manera, en lo que respecta al artículo 8 que señalaba la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, quiero decirle que nosotros hemos sido pioneros de la acción afirmativa indígena, aun cuando todavía no estaba en la Ley, también de jóvenes, de mujeres, y que los requisitos que hemos relatado ahí solo refieren a los que el propio Tribunal Electoral señaló para la elección Constitucional del 2018.

Por lo tanto, en cuanto a los plazos que establece la justicia intrapartidaria, tendremos un Reglamento expofeso para el órgano jurisdiccional interno de nuestro partido político, y quisimos hacer un Estatuto que fuera lo más funcional en términos de que está integrado por 148 artículos, por 8 títulos y 46 capítulos, lo cual nos permite que en la parte reglamentaria podamos tener el Reglamento de Transparencia, el Reglamento de Afiliación, el Reglamento de Elecciones Internas y el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Por lo tanto, agradecemos a todo el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Maestro Patricio Ballados, a la Licenciada Claudia Urbina, y a todo el equipo que labora ahí, por el trabajo desempeñado, y desde luego, a todos y cada uno de los Consejeros Electorales que integran este Instituto Nacional Electoral.

Es cuanto.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Primero con relación al artículo 8 que mencioné, creo que sí, efectivamente, como lo refería el Consejero Electoral Ciro Murayama, podríamos solventarlo en la parte considerativa con una mayor motivación y señalando específicamente cómo se tiene que interpretar este artículo.

Nada más, es importante hacer algunas acotaciones.

Primero, el artículo no habla expresamente de que estos son elementos para acreditar la autoadscripción calificada, eso lo deduzco yo, entonces, esa parte se tendría que poner en lo que nosotros pusiéramos en la motivación.

Ahora, a mí no me preocupa que no se puedan permitir que se puedan acreditar con cosas diversas, a lo mejor el vínculo con la comunidad, esta autoadscripción calificada, sino más bien que se estén exigiendo que se cumpla con todas éstas.

Entiendo que dice que esto es sin ser limitativo, pero el problema es que no dice que se tiene que cumplir tan solo con alguna de las hipótesis, lo que dice es, "...además de los requisitos estatutarios, legales y Constitucionales, debiendo acreditar...", y pone las 3 hipótesis. Pareciera que quieren que cumplan con esos 3 elementos para poder acreditar la autoadscripción calificada.

Me parece que no es ése el sentido, con que cumpla con alguna de las hipótesis podría entonces acreditarla, eso se tiene que poner en la parte de la motivación.

Con lo que sí no estoy de acuerdo es con el artículo 108. Más allá de que esto se diga específicamente, el procedimiento por el cual se van a conocer de las quejas en los Reglamentos que en su momento se emitan, mi preocupación es que tenemos un artículo expreso de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que el procedimiento se tiene que desglosar dentro de los...

Sigue 17ª. Parte

Inicia 17ª. Parte

... expreso de la Ley General de Partidos Políticos que señala que el procedimiento se tiene que desglosar dentro de los Estatutos, en este caso no está siendo así, apenas y si se enuncia un poco la presentación, sustanciación, garantía de audiencia y Resolución.

Señalaba el Consejero Electoral Ciro Murayama que tiene el artículo 111 en donde se dice que todos los plazos no previstos se considerarán de 3 días, el problema es que no puedo considerar que la sustanciación la vayan a hacer en 3 días, el problema es que no se están considerando algunas figuras jurídicas indispensables como el sobreseimiento y cuáles serían las causas de sobreseimiento o las causales de improcedencia, hay elementos esenciales de un procedimiento que no están en este Estatuto, entonces sí me separaría del artículo 108.

Respecto al debate que se ha suscitado, comparto la postura de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala en cuanto al artículo 14 de los Estatutos, a mí me parece que establecer estas restricciones a personas que hayan sido condenadas por un delito, eso implica vulnerar sus derechos humanos en la vertiente de derechos políticos al impedirles que puedan acceder a un cargo de elección popular, a tener una candidatura, a afiliarse a un partido político por una condena que ya cumplieron, por una sanción que ya purgaron.

Entonces, comparto totalmente la postura de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que es, se habla de una lógica de progresividad en el ejercicio de los derechos, y por supuesto que comparto la progresividad, la pregunta es: ¿la progresividad implica que hay una obligación de poder afiliarte a todos los partidos políticos, es decir, el derecho de asociación significa que te puedes afiliar a todos y cada uno de ellos a fuerza?, ¿necesariamente?, ¿es un derecho humano del ciudadano afiliarse en este caso, al Partido de la Revolución Democrática?, ¿es una obligación del Partido de la Revolución Democrática aceptar a absolutamente cualquier persona que se quiera afiliar a ese partido político?

Eso no afecta el derecho de libre asociación si comparte el ideario de ese partido político, ¿y parte del ideario del partido político no se establece también en los requisitos de entrada?

Me parece que ésa es parte de la discusión, un partido político, creo que en eso entraríamos en una discusión, entonces el único, lo señala el Consejero Electoral Ciro Murayama y creo que terminaría reduciéndose a eso: el único requisito que se puede establecer entonces por parte de cualquier partido político es ser mexicano, mayor de edad, tener Credencial para Votar, y tan tan, porque entonces si cumples con esos 3 requisitos puedes ser militante necesariamente y el partido político tiene que aceptar a cualquier militante.

Me parece que entonces es un tema de no establecer la posibilidad de que las organizaciones de ciudadanos promuevan cuestiones distintas.

Ahora acabamos de aprobar hace unos minutos el instructivo para poder conformar nuevos partidos políticos y por qué, creo que todos coincidimos en que era una buena noticia el que se pudieran conformar nuevos partidos políticos, porque da oportunidad que nuevas visiones, que personas que no se sientan identificadas con los partidos políticos que hoy tienen registro puedan encontrar un espacio para organizarse conjuntamente, pero organizarse conjuntamente también tiene que ver con compartir una visión del país con...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... también tiene que ver con compartir una visión del país, con compartir una visión del destino que se debe de dar al país, del camino de la vía pública, la participación política.

Eso me parece que también impacta hacia los requisitos de entrada, hacia los propios institutos políticos.

No creo que estaríamos hablando de un tema de exclusión o designación al momento de señalar que hay requisitos de entrada, pero sí podríamos estarle estableciendo limitaciones a un ente de interés público respecto de señalar cuáles son esos criterios iniciales con los que quiere generar una imagen de lo que es ese partido político, una visión de lo que ese partido político representa.

Me parece que esto implica una limitación también a este derecho de asociación colectivo, porque el derecho de asociación no solamente es un derecho individual de cada persona, también es un derecho colectivo del conjunto de personas que deciden asociarse para efectos de, en este caso, realizar las actividades que corresponden a un partido político.

Me queda claro que hay una postura mayoritaria respecto de establecer la postura que ha señalado el Proyecto, pero insistiría en que la reflexión debiese ser más amplia.

Esa es mi posición en torno al punto, respetando las distintas posiciones.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Permítanme intervenir en este punto que ha sido objeto de discusión, y la verdad celebro por un lado la oportunidad que nos brinda el Partido de la Revolución Democrática para discutir este tema a través de sus Estatutos y lamento que tengamos un tiempo tan acotado, porque esto amerita una discusión en términos conceptuales muy profundos, y no vamos agotar aquí.

Déjenme partir de esta premisa, primer punto, toda la teoría del delito desde becarías hasta la fecha asume a la pena como una función si bien en un principio punitiva, sí con una función socialmente reparadora, es decir, que comete un delito y es penado por la Comisión de un acto ilícito o antisocial, precisamente tiene en eso una función punitiva, pero reparadora. Primer punto.

Segundo punto, en términos de reflexión, consultaba tanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como al representante del Partido de la Revolución Democrática cuándo se aprobaron los últimos Estatutos, porque hay un dato, esto que se está hoy planteando como inconstitucional es una fracción que forma parte de los Estatutos todavía vigentes.

No he podido establecer la fecha, pero hasta donde tengo entendido se trata de unos Estatutos o de una disposición que es previa a la Reforma 2011, y la Reforma 2011 nos impone a partir del artículo 1 como autoridad una visión distinta en términos de la valoración de los derechos, una visión pro persona, y creo que eso hay que tomarlo en cuenta.

En tercer lugar, permítanme plantearlo así, entiendo y coincido perfectamente con el argumento que ha hecho el Consejero Electoral Ciro Murayama, tan coincido que lo he escrito en numerosas ocasiones, los partidos políticos son entes segregadores de consenso en torno a ciertos programas políticos; por eso no es cierto que nada más se pida a los afiliados, como dice la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, ser ciudadanos, sino también se les pide adherir a un programa político determinado, y eso es lo que hace la diferencia entre términos de identidad política entre un partido político y otro.

Ahora el problema de las restricciones...

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... en términos de identidad política entre un partido político y otro.

Ahora, el problema de las restricciones y eso lo dice la teoría de los derechos fundamentales, no es que las restricciones perse, claro que se pueden restringir derechos, el problema es que esas restricciones sean racionales, sea necesarias, sean oportunas y sean proporcionales y me da la impresión de que establecer entendiendo el propósito y la lógica, no lo estoy discutiendo, de que establecer como un requisito que no se haya cometido una pena por la que haya sido condenado y ya se ha compurgado, sí me parece que es desproporcional a la luz del nuevo marco constitucional establecido en 2011, sobre todo porque estamos hablando de un derecho, no todos los derechos políticos son iguales, que es el derecho de afiliación.

No estamos hablando del derecho a ser votado, que eventualmente podría tener eventuales requisitos adicionales como, por ejemplo, la probidad, una conducta pública intachable y demás, que podría resultar aceptable.

El derecho de afiliación es un derecho que recae en primera instancia en el ciudadano, el derecho de postulación cuando hablamos de partidos políticos es una prerrogativa que en primera instancia recae en el partido político, seguramente esto nos dará flashazos de reflexión y ojalá en algún momento podemos hacerlo con más calma, aquí tenemos que aprobar unos Estatutos.

Una última reflexión que es un argumento al absurdo. Los argumentos al absurdo pueden ser refutados sin lugar a dudas, pero, déjenme por un momento plantear este punto.

Supongamos que todos los partidos políticos que existen en un espectro determinado tienen esta prohibición, estaríamos condenando a quien fue un ciudadano condenado a un delito y que haya purgado a la pena al no poder ejercer el derecho de afiliación, porque ningún partido político lo permitiría o, bueno, se podría decir, forma otro partido político, nada más que formar un partido político ya no es ejercer el derecho a afiliación que es un derecho individual en primera instancia sino formar un partido político es sí consecuencia del derecho de afiliación, pero que involucra como vimos hace un momento, a doscientos treinta y tantos mil derechos en el mismo sentido coligiendo entorno a una idea y a un programa político, en fin.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Doctora Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más, bueno, insistiría en que falta que nosotros nos pongamos de acuerdo en relación con el plazo que se le va a conceder al partido político para entregar sus Reglamentos.

Les decía que en el Proyecto de Resolución teníamos una inconsistencia, porque en uno decíamos 30 días, en otros 60 días y explicaba que, aunque le diéramos 60 días, de todos modos, si el partido político puede cumplir antes, lo puede hacer, pero tendríamos que definir esa situación.

Entonces, ya para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tome nota y lo agregamos ahí al Proyecto de Resolución que finalmente ya se apruebe por nosotros.

Es que, precisamente, de la consulta que he hecho, el representante del Partido de la Revolución Democrática dice que en 30 días podían cumplir holgadamente con esta obligación, pero claro que en uno de los puntos de las sesiones anteriores le habíamos concedido a MORENA también, inclusive, un plazo de “a la brevedad posible”, no habíamos puesto un plazo en concreto.

Entonces, si queda a 30 días como lo hablaría, inclusive, el representante del Partido de la Revolución Democrática, nada más estar claros de esta circunstancia y por qué se está haciendo esta precisión en relación con este tema.

Y creo que este debate que se ha abierto en relación con el artículo 14, en relación con el requisito que hemos estado discutiendo, es bastante interesante. Creo que también el Consejero Presidente ha planteado una circunstancia de que, efectivamente, todos los partidos políticos podrían tener exactamente...

Sigue 20ª. Parte

Inicia 20ª. Parte

... el Consejero Presidente ha planteado una circunstancia de que, efectivamente, todos los partidos políticos podrían tener exactamente la misma exigencia y entonces cualquier persona que haya cometido algún delito y que ya haya cumplido la pena, estaría entonces fuera de la posibilidad de pertenecer a algún partido político.

Estoy consciente que en el Estatuto anterior se tenía la misma disposición y que prácticamente nada más pasó del inciso f), si no mal recuerdo, al inciso d), pero bueno, podemos hacer una nueva reflexión y a lo mejor eso también le pediría a la Dirección de Prerrogativas, que lo agregue así en el Proyecto de Resolución, que no pase desapercibido que en el anterior Estatuto ya se tenía esta disposición, en el inciso correspondiente, y que se está repitiendo en el nuevo Estatuto, pero hay una nueva reflexión en relación con esta circunstancia.

Y ya simplemente, nada más para terminar, también falta que nos pronunciemos de si vamos a adoptar lo que nos está diciendo la Consejera Electoral Dania Paola Ravel en el sentido de hacer estas precisiones en relación con la afirmativa indígena, la verdad es que yo no tengo una postura al respecto, si se incluye bueno, está bien porque..., y si no se incluye también, tampoco yo haría casus belli, pero bueno, creo que sí lo que estamos allá exigiendo o se está exigiendo más bien y estamos abalando, sería esta autoadscripción calificada, que ya la determinó la propia Sala Superior.

Y ya nada más simplemente para terminar, volver a agradecer a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, especialmente a la Licenciada Claudia Urbina, a la Licenciada Claudia Dávalos, a la Licenciada Andrea Samy Pineda, a la Licenciada Ana Paola Carolina Mendoza, que, durante toda la noche y el día de hoy han seguido trabajando sin descansar, y volver a comentar la cuestión de Yesica Alarcón, mi asesora.

Y también, de mi equipo de trabajo que de todos modos estuvo también aquí trabajando este tema en distintos aspectos.

Entonces, sería cuanto Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Doctora Adriana Margarita Favela Herrera: Claro.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

A ver, en torno al tema de los plazos, yo voté en el caso del Estatuto de MORENA, que le diéramos un plazo de 60 días, veníamos con un planteamiento de 30 días, me dijeron: “30 días puede ser demasiado breve para que se cumpla con el objetivo”, entonces, dije: “está bien, démosle 60 días”.

La mayoría del Consejo General decidió no señalar ni 30 ni 60, sino dar un plazo breve, lo que sea que eso signifique, pero digamos que 30 y 60, y plazo breve son cosas distintas.

¿No cree que les tendríamos que dar un trato igual a los partidos políticos, si acabamos de aprobar el Estatuto hace una sesión?

Digo, e insisto ¿eh?, yo me pronuncio por los 60 días, de la misma forma que con MORENA me pronuncié a favor de los 60 días, pero como Consejo General, ¿no cree usted que debiéramos dar un tratamiento similar en un caso y en el otro?

Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Doctora Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Es precisamente lo que yo dije en mi intervención, que estaba consciente que en el caso de MORENA habíamos puesto un plazo que decía: “en breve término”, ¿no?, que implica el tiempo necesario en una cuestión ordinaria para hacer una actividad, y que lo congruente sería que en este caso hiciéramos exactamente lo mismo.

Pero creo que, si hay una petición expresa del representante del Partido Político involucrado, que sea 30 días, y eso a él le genera más seguridad, podemos también acceder a esa situación y con esta explicación que precisamente se está dando.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias...

Sigue 21ª. Parte

Inicia 21ª. Parte

... y con esta explicación que precisamente se está dando.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Si no hay más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Hasta donde mis notas dan, les propondría lo siguiente: una votación en lo general en la cual podrían incorporarse las modificaciones a las que se refirió la Consejera Electoral Adriana Favela en su primera intervención, que ella hizo una serie de consideraciones al respecto, y la Consejera Electoral Dania Ravel circuló una serie de observaciones también, que tienen ustedes en sus manos, y no escuché ninguna objeción a las observaciones que ella propuso, por lo tanto, podría ir también en lo general.

Entiendo que la reflexión que hace la Consejera Electoral Dania Ravel sobre el artículo 8, que significaría fortalecer la argumentación tal y como ella lo señaló, podría ir también en lo general, y también por lo que hace al Resolutivo Tercero y el plazo que son los 30 días a solicitud del propio partido político, creo que se conjuntan... a la brevedad.

El C. Presidente: Una moción de la Consejera.

El C. Secretario: Se vota en lo particular, lo separo, porque habría, como viene el Proyecto de Resolución de los 60 días o bien, en su caso, los 30 días que también se propusieron.

Entonces habría 3 votaciones en lo particular, ya no tengo ninguna otra referencia a otro en lo general.

Cuál sería de los 3 en lo particular, por lo que hace al inciso d) del artículo 14 y finalmente lo que señaló la Consejera Electoral Dania Ravel sobre el artículo 108, ella considera que es insuficiente la definición que está en relación a la justicia intrapartidista, y lo del plazo, por lo cual, tendríamos una votación en lo general y 3 en lo particular.

Creo que esto es lo que se ha puesto a consideración de todos.

Si les parece bien, entonces procedo.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, considerando en esta votación en lo general las modificaciones propuestas por la Consejera Electoral Adriana Favela, las observaciones que circuló la Consejera Electoral Dania Ravel, así como la propuesta de fortalecimiento al artículo 8, como fue señalado.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general en estos términos, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, por unanimidad en lo general.

Ahora someteré a la consideración el inciso d) del artículo 14, en los términos en que viene en el Proyecto de Resolución.

Quienes estén a favor del sentido del Proyecto de Resolución, del inciso d) del artículo 14, sírvanse manifestarlo.

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... 6 votos.

¿En contra?

5 votos.

Aprobado, como viene en el Proyecto de Resolución el inciso d) del artículo 14.

Ahora someto a su consideración el artículo 108 como viene en el Proyecto, artículo 108.

Quienes estén a favor, como vienen el Proyecto, sírvanse manifestarlo, el artículo 108.

9 votos.

¿En contra?

2 votos.

Aprobado, el artículo 108 por 9 votos a favor, 2 votos en contra.

Finalmente, el plazo señalado en el Resolutivo Tercero, que son 60 días.

Quienes estén a favor como viene en el Proyecto de Resolución el plazo de 60 días sírvanse manifestarlo.

2 votos.

¿En contra?

9 votos.

Ahora someto a su consideración por certeza la propuesta de 30 días.

Quienes estén a favor de que el plazo sea de 30 días en el Resolutivo Tercero, sírvanse manifestarlo.

8 votos.

¿En contra?

3 votos.

Aprobado, el plazo por 30 días por 8 votos a favor, 3 votos en contra.

Consejero Presidente, tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido también que realice las gestiones necesarias para publicar la Resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se agotó el punto único del orden del día, por lo que se levanta la Sesión.

Tengan todos ustedes buenas noches y buenas fiestas a todos. Gracias.

--- o0o ---